

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del seis de junio de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintisiete de mayo del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de [REDACTED] en la que requiere:
 - 1) **Indicación de los principales procesos de mejora regulatoria desarrollados por el Organismo de Mejora Regulatoria durante 2019, segmentados por mes.**
 - 2) **Indicación de las principales normas jurídicas que el OMR ha detectado que deben ser derogadas y de las que deben ser modernizadas (reformadas o sustituidas por una nueva norma)**
2. Mediante resolución de las diez horas del veintinueve de mayo del año en curso el suscrito, habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud, e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría Técnica y de Planificación (STPP), quien a su vez se lo requirió al Organismo de Mejora Regulatoria (en adelante OMR), ambas dependencias de la Presidencia de la República, y en su respuesta al requerimiento, la OMR manifestó:

"Hago referencia a la solicitud de información bajo referencia 122-2019 y detallo la documentación que contiene la información solicitada:

1. *Indicación de los principales procesos de mejora regulatoria desarrollados por el OMR durante el 2019, segmentados por mes: **Se adjunta plan de trabajo 2019 del OMR, actualizado con las actividades ejecutadas a mayo 2019***
2. *Indicación de las principales normas jurídicas que el OMR ha detectado que deben ser derogadas y de las que deben ser modernizadas: **Se adjunta propuesta de reformas a la Ley Especial de Agilización de Trámites para fomento de proyectos de construcción***

y planes de simplificación de los Ministerios de Hacienda, Salud, Gobernación y Desarrollo Territorial, Economía, Turismo, CORSATUR y DGME”.

Debido a que la respuesta emitida por el OMR, así como la documentación adjunta, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarlas a la solicitante, en los términos y la forma como fueron recibidas por esta OIR.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].
2. **Entréguese** a la peticionaria, la respuesta emitida por la OMR, así como la documentación adjunta, en los términos y la forma como fueron recibidas por esta OIR.
3. **Notifíquese** a la interesada en el medio señalado para tal efecto.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

